



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01057-M

Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0179-M	LDP-DMT-JRM-2021-0179-M	1791776283001	ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL	NAVARRO ESTEVEZ DIEGO FRANCISCO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0179-M
IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EJERCICIO FISCAL 2016 (AÑO TRIBUTARIO 2017)

SUJETO PASIVO: ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL

RUC: 1791776283001

RAET: 154415

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS

REPRESENTANTE LEGAL: NAVARRO ESTEVEZ DIEGO FRANCISCO

CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1708022718

CONTADOR: MORENO ALAVA IVAN MARCELO

RUC CONTADOR: 1707991681001

DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: MANUEL SERRANO Número: 331 Intersección: HOMERO SALAS Referencia de Ubicación: BARRIO LA CONCEPCION, CONJUNTO LOS OLIVARES, A DOS CUADRAS DEL SUPERMAXI PLAZA AEROPUERTO

MEDIO DE CONTACTO: Teléfono: 2257357
Correo Electrónico: tqcontabilidad@gmail.com

Quito D. M., a

05 OCT 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del contribuyente **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL** (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) presentada con fecha 24 de junio de 2017 y cancelada mediante Orden de pago No. 13040571, el 18 de julio de 2017.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de fecha 14 de julio de 2021), con fechas 22, 23 y 24 de septiembre de 2020 mediante Gaceta Tributaria Web, la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0708-M**, toda vez que en el establecimiento correspondiente a la dirección registrada por el sujeto pasivo se procedió a la notificación en la dirección detallada pero el contribuyente ya no tiene sus oficinas ahí tal y como lo indica el Informe de no Ubicado, mismo que forma parte del expediente administrativo solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva por Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique la siguiente diferencia:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Pasivos Corrientes	2016	38.564,60	0,00	38.564,60

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0708-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente".

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1705 establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo segundo del artículo 1707, señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, constituye el ejercicio permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**.

2.3. Del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] el ente público acreedor del tributo”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El artículo 552 establece que: “*Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico*”.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del tributo en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, conforme consta en su Ruc es una sociedad constituida legalmente el 04 de enero de 2001 y cuya actividad económica principal consiste en "**VENTA AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS**", ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora de conformidad con la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, se desprende que el hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, realizó actividades gravadas con el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito durante el ejercicio fiscal 2016, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo 553 establece: "[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo último del artículo 1435, establece que: "[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]".

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del año tributario 2017, corresponde al activo total del ejercicio fiscal 2016 de **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Balance-Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Total Activos	44.230,86
	Pasivo Corriente	0,00
	Pasivo No Corriente	0,00
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	44.230,86
	Total Ingresos	10.699,52
	Total Costos y Gastos	9.656,64

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, registra para el ejercicio fiscal 2016 como Total Activos y Total Pasivos Corrientes, el valor de US \$44.230,86; y US \$0,00 respectivamente y no registra Pasivos Contingentes, lo cual genera una base imponible de US \$44.230,86 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2016	44.230,86	A
Pasivos Corrientes		0,00	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		44.230,86	D= A-B-C

Tabla No.3

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1435 con fecha 24 de junio de 2017 el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**., presentó su declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 declarando como Total de Activos y Total de Pasivos Corrientes el valor de \$44.230,86 y el valor de US \$38.564,60, respectivamente y no registra pasivos contingentes, lo cual generó una base imponible de US \$5.666,26 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (USD)	
Total Activos	2016	44.230,86	A
Pasivos Corrientes		38.564,60	B
Pasivos Contingentes		0.00	C
Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales		5.666,26	D= (A-B-C)

Tabla No.4

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**., declaró al Municipio del Distrito Metropolitano Quito en el Formulario del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), un valor mayor por concepto Total de Pasivos Corrientes que los que reflejan los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ ¹ (USD)	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS ² (USD)
Pasivos Corrientes	2016	38.564,60	0,00

Tabla No.5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fechas 22, 23 y 24 de septiembre de 2020, mediante gaceta tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0708-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva respecto del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique la siguiente diferencia:

TRIBUTO	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Pasivos Corrientes	2016	38.564,60	0,00	38.564,60

Tabla No.6

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y que forma parte del expediente administrativo, se ha verificado que el sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL** no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva por el impuesto y valores notificados en la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-0708-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$44.230,86 como base imponible del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) de **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Ver Tabla No. 4 - Valor Declarado Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

² Ver Tabla No. 3 - Valor Declarado Registros Públicos

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO
	(USD)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	44.230,86 ³

Tabla No.7

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de US \$44.230,86 tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO	
Base Imponible	44.230,86	A
* Tarifa	(1,5/1000)	B
(=) Impuesto Causado	66,35	C=(A*B)

Tabla No.8

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017):

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
Pasivo Corriente	2016	38.564,60	0,00	38.564,60

Tabla No. 9

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. IMPUESTO CAUSADO

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017) del sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**., en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR DETERMINADO ⁴ (USD)
Total Activo	44.230,86	44.230,86
Pasivo Corriente	38.564,60	0,00
Pasivo Contingentes	0,00	0,00
% Ingresos Cantón Quito	100%	100%
Ingresos	10.699,52	10.699,52
Costos y Gastos	9.656,64	9.656,64
Utilidad / Pérdida	1.042,88	1.042,88
Base Imponible Cálculo 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales	5.666,26	44.230,86⁵
Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales a Pagar	8,50	66,35⁶

Tabla No. 10

³ Ver Tabla No. 3 – Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales-Valor Declarado Registros Públicos

⁴ Ver Tabla No. 2- Registros Públicos

⁵ Ver Tabla No. 7- Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2016 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes

⁶ Ver Tabla No. 8.- Impuesto Causado

4.2. IMPUTACIÓN DE PAGO

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

Imputación al Pago a la Orden de Pago No. 13040571

Crédito por US \$8,67 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 18 de julio de 2017 mediante Orden de Pago No. 13040571.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de impuesto determinado en el presente acto:

CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD HASTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Valor del Impuesto	66,35 ⁷
Interés calculado desde el 27 de junio del 2017 al 18 de julio del 2017	0,68

Tabla No. 11

Aplicación de la imputación al pago

PRIMERA IMPUTACIÓN DEL PAGO				
CONCEPTO	Valor (USD)	Valor aplicado en la imputación	Saldo del crédito a favor	Valor pendiente de pago
			8,67	
1.- Interés	0,68	0,68	7,99	0,00
2.- Impuesto	66,35	7,99	0,00	58,36

Tabla No. 12

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo 1435 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

⁷ Ver Tabla No. 8.- Impuesto Causado

Sí el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 13

El artículo 12 del Código Tributario establece que: “[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el ocho (8), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos fue hasta el 24 de junio de 2017, sin embargo este día fue sábado por lo que de acuerdo a la normativa pasa al siguiente día hábil, siendo la nueva fecha de pago el 26 de junio de 2017 en consecuencia, el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **ERCOM SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL**, es exigible a partir del 27 de junio de 2017.

6. INTERESÉS

Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2017, el artículo 21 dispone:

“Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$58,36 por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, generará intereses desde la fecha de exigibilidad después de la imputación de pago, esto es desde el día 25 de julio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, correspondientes al año 2017 ascienden a US \$11,67; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo (A)	58,36 ⁸
Recargo del 20% sobre el impuesto (A x 20%)	11,67

Tabla No. 14

8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes al ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se establece el siguiente valor a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2016	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales	58,36 ⁹
(2) Recargo del 20% sobre el Impuesto	11,67 ¹⁰
(3) Intereses por Mora	Los intereses sobre el valor del Impuesto a pagar del 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales asciende a US \$58,36 serán calculados desde el 25 de julio de 2017 (fecha de exigibilidad, después de imputación) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 15

9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2016 (año tributario 2017), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

⁸ Ver Tabla No. 12- Impuesto-Valor pendiente de Pago

⁹ Ver Tabla No. 12- Impuesto-Valor pendiente de Pago

¹⁰ Ver Tabla No. 14- Recargo del 20% sobre el impuesto



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.